



03 DE OCTUBRE DE 2023

## **ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**PRIMERO.** - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 03 de octubre de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

**1. Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.**

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.**

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

**SEGUNDO.** – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al referido Comité. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

### **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

#### **I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**



03 DE OCTUBRE DE 2023

**II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 331001023000053  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 7571/23  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**2. NÚMERO DE FOLIO:** 331001023000063  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 7569/23  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**3. NÚMERO DE FOLIO:** 331001023000066  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 7567/23  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**4. NÚMERO DE FOLIO:** 331000923000501  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 5157/23  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**B. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 330026023004248

**C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 331000923000499  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRD 969/23  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**2. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001786  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 18897/22  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

**1. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 107 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

**PERIODO:** EJERCICIO 2023.



03 DE OCTUBRE DE 2023

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIOS, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS.

**2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 03 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 1CM-DGRHyO-007-2022\_(TOKA), 1CM-DGRHyO-LPN-002-2023\_(EL MUNDO) Y 2CM-DGTIC-ITPN-005-2021\_(TOTAL PLAY).

**PERIODO:** TERCER TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTA CLABE INTERBANCARIA, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

**3. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 21 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**PERIODO:** TERCER TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, MAPA FÍSICO DE PERSONAS, REFERENCIA SUPEROMÓVIL BANCARIA, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS.

**4. Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 05 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**PERIODO:** SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**A.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331001023000053.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 7571/23

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento



03 DE OCTUBRE DE 2023

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 05/10/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito los recibos de nómina emitidos a todos los servidores públicos adscritos a la Universidad Abierta y a Distancia de México durante la segunda quincena del mes de febrero del ejercicio fiscal 2018 en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó lo siguiente:

*"[...] Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); esta Unidad de Transparencia de la Universidad Abierta y a Distancia de México, recibió y dio trámite a la solicitud con número de folio 331001023000053, que a la letra dice: Cumpliendo con lo mandado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, Universidad Abierta y a Distancia de México, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente: "Al respecto, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria de la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), se remiten en archivo adjunto 10 recibos de nómina de los servidores públicos que integran la estructura orgánica autorizada de la UnADM, correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero del ejercicio fiscal 2018. No se omite señalar que la información se proporciona en su versión pública, por contener datos personales tales como: RFC, CURP, total deducido y total neto de personas físicas, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas..." (SIC)*

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

*"El sujeto obligado entrego la lista de nómina más no los recibos de nómina solicitados, por lo que se solicita que sea revocada su respuesta y se le obligue a entregar la información solicitada." (SIC)*

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 7571/23**, el cual fue turnado a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

*"(...) Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección Responsable, mismas que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente: (Se transcribe recurso de revisión) Dichos recibos de nómina son los únicos a los que la UnADM tiene acceso, en razón de que se obtienen a través del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en este sentido, es importante señalar que los servidores públicos adscritos a la UnADM, son los únicos que pueden descargar sus recibos de nómina, por medio del Portal de Autoservicio de la SEP, a través del uso de su usuario y contraseña, las cuales son de carácter personal e intransferible, por lo que la UnADM no tiene acceso a ellos". (SIC)*



03 DE OCTUBRE DE 2023

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 7571/23**, donde se instruye lo siguiente:

**"...MODIFICAR** la respuesta de la Universidad Abierta y a Distancia de México, e instruirle a efecto de lo siguiente: A) Realice una búsqueda en el área administrativa competente para conocer de lo requerido, esto es la Secretaría General, a través de la Coordinación de Planeación Estrategias y Evaluación Universitaria a efecto de localizar todos los recibos de nómina emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas durante la segunda quincena del mes de febrero del dos mil dieciocho, exceptuando los once recibos de nómina efectivamente entregados. En el supuesto de que el documento contenga información clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando el mismo en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales. B) De conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una resolución clasificando el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el total de deducciones y el total neto, por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a los once recibos de nómina efectivamente entregados y haga entrega de la misma a la persona solicitante. Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó lo siguiente:

*"Por parte de la Universidad Abierta y a Distancia de México, venimos a desahogar, en tiempo y forma, la vista ordenada en la resolución del expediente citado, de manera específica del Segundo Resolutivo, en los siguientes términos:*

**PRIMERO.** Del análisis efectuado por el Comisionado Ponente, se determina en la Cuarta Consideración que:

*"Por los motivos expuestos, en tanto que se validó parcialmente la respuesta, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Universidad Abierta y a Distancia de México, e instruirle a efecto de lo siguiente:*

**A) Realice una búsqueda en el área administrativa competente para conocer de lo requerido, esto es la Secretaría General, a través de la Coordinación de Planeación Estrategias y Evaluación Universitaria a efecto de localizar todos los recibos de nómina emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas durante la segunda quincena del mes de febrero del dos mil dieciocho, exceptuando los once recibos de nómina efectivamente entregados.**

*En el supuesto de que el documento contenga información clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **proporcionando el mismo en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia** en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales.*

**B) De conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una resolución clasificando el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el total de deducciones y el total neto, por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a**



03 DE OCTUBRE DE 2023

**los once recibos de nómina efectivamente entregados y haga entrega de la misma a la persona solicitante.**

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad." (sic)

**SEGUNDO.** EL Comisionado Ponente, en el resolutivo Segundo instruye lo siguiente:

**"SEGUNDO.** Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, **cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

**TERCERO.** - Con el propósito de atender el Resolutivo Segundo, la Universidad Abierta y a Distancia de México, modifica su respuesta en los términos que a continuación se indica:

Atendiendo el **inciso a)** del considerando Cuarto de la resolución que recayó al Recurso de Revisión RRA 7571/23, en la que se determina modificar la respuesta otorgada por esta Casa de Estudios **a efecto de localizar todos los recibos de nómina emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas durante la segunda quincena del mes de febrero del dos mil dieciocho, exceptuando los once recibos de nómina efectivamente entregados**, al respecto se informa lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Secretaría General y de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, ambas de la Universidad Abierta y a Distancia de México, se localizaron 1172 recibos de nómina correspondientes a prestadores de servicios profesionales por honorarios que realizaron actividades para la Universidad en el mes de febrero del año 2018, a los cuales se les paga de manera mensual, no quincenal.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia y a fin de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información del peticionario, se entregaran los documentos antes referidos, en su versión pública, por contener datos personales tales como: RFC, descuentos, liquido, deducciones y CLABE contratado, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora vienen, en virtud de que la modalidad de entrega elegida por el peticionario fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual solo permite el envío de 20 MB, considerando que **la información tiene un peso de 433 MB**, mismos que no pueden ser entregados por la Plataforma, se ponen a disposición las siguientes opciones de entrega:

- **Copia simple:** con costo de \$1 (un peso 00/100 m.n.) por foja, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universitaria 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.



03 DE OCTUBRE DE 2023

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, se le proporcionaran las primeras 20 copias simples gratuitamente, cobrándole únicamente el restante de la información.

- **Copia certificada:** con costo de \$22 (veintidós pesos 00/100 m.n.) por foja, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, se le proporcionaran las primeras 20 copias certificadas gratuitamente, cobrándole únicamente el restante de la información.

- **CD:** con costo unitario de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.), con una capacidad de almacenamiento aproximada de 700 MB por unidad, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.
- **Dispositivo de almacenamiento digital USB o disco duro,** aportado por el propio peticionario, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México.
- **Consulta directa de la información,** presentándose en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, previa cita.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio de interpretación SO/008/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece lo siguiente:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

**No se omite señalar que, con el propósito de agotar todos los medios de entrega de la información posibles, se analizó la viabilidad de poner a disposición la información a través de una liga electrónica, no obstante, toda vez que no existe certeza de que la seguridad en el sistema de almacenamiento de datos y archivos en servidor online remoto (OneDrive), no pueda ser vulnerada y que pudiera causar algún agravio a la seguridad digital de este sujeto obligado y su personal, dicha opción es inviable.**

Por lo que corresponde **al inciso b)** del resolutivo Segundo, la Universidad Abierta y a Distancia de México entregó los recibos de nómina en su versión pública, tanto en la respuesta inicial como en los alegatos a la Unidad de Transparencia, a efecto de que esta realizará las gestiones correspondientes ante el Comité de Transparencia para su autorización.



03 DE OCTUBRE DE 2023

Sin embargo, se proporcionan los recibos de nómina correspondientes a los servidores públicos que integra la estructura orgánica autorizada de la UnADM, correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero del ejercicio fiscal 2018, los cuales se proporcionan en su versión pública, por contener datos personales tales como: **RFC, CURP, total deducido y total neto de personas físicas**, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cabe hacer mención, que de conformidad con el **artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que, la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, lo anterior, haciendo referencia a los **1172 recibos de nómina correspondientes a prestadores de servicios profesionales por honorarios.**" (SIC)

Documentos adjuntos para versión pública:

1-Once Recibos de Nóminas correspondientes al personal de estructura orgánica correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero de 2018, en el cual se testo. (RFC, CURP, TOTAL DEDUCIDO Y TOTAL NETO DE PERSONAS FÍSICAS.) (ANEXO 1)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTAL DEDUCIDO Y TOTAL NETO DE PERSONAS FÍSICAS, PLASMADOS EN ONCE RECIBOS DE NÓMINAS DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331001023000063

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 7569/23

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 05/10/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito los recibos de nómina emitidos a todos los servidores públicos adscritos a la Universidad Abierta y a Distancia de México durante la primera quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal 2018 en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó lo siguiente:

"[...] Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); esta Unidad de Transparencia de la Universidad Abierta y a Distancia de México, recibió y dio





03 DE OCTUBRE DE 2023

trámite a la solicitud con número de folio 331001023000063, que a la letra dice: (Se transcribe la solicitud de acceso a la información) Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, Universidad Abierta y a Distancia de México, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente: "Al respecto, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria de la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), se remiten en archivo adjunto 10 recibos de nómina de los servidores públicos que integran la estructura orgánica autorizada de la UnADM, correspondientes a la primera quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal 2018. No se omite señalar que la información se proporciona en su versión pública, por contener datos personales tales como: RFC, CURP, total deducido y total neto de personas físicas, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas..." (SIC)

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"El sujeto obligado entrego la lista de nómina más no los recibos de nómina solicitados, por lo que se solicita que sea revocada su respuesta y se le obligue a entregar la información solicitada." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 7569/23**, el cual fue turnado a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"(...) Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección Responsable, mismas que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente: 'Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión a la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), quien informa lo siguiente: Respecto a "El sujeto obligado entrego la lista de nómina más no los recibos de nómina solicitados..." (sic), como se puede observar en la respuesta inicial otorgada al peticionario (Anexo 2 y 3), la UnADM entrego los recibos de nómina de los servidores públicos que integraban la estructura orgánica autorizada de la misma, correspondientes a la primera quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal 2018. En ningún momento se entregó listado de nómina alguno, como lo manifiesta el recurrente Dichos recibos de nómina son los únicos a los que la UnADM tiene acceso, en razón de que se obtienen a través del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en este sentido, es importante señalar que los servidores públicos adscritos a la UnADM, son los únicos que pueden descargar sus recibos de nómina, por medio del Portal de Autoservicio de la SEP, a través del uso de su usuario y contraseña, las cuales son de carácter personal e intransferible, por lo que la UnADM no tiene acceso a ellos". (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 7569/23**, donde se instruye lo siguiente:

"...**MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que:

**A.** Turne de nueva cuenta la solicitud a la Coordinación de Planeación Estrategias y Evaluación Universitaria a efecto de localizar todos los recibos de nómina emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas,





03 DE OCTUBRE DE 2023

durante la primera quincena del mes de agosto del dos mil dieciocho, exceptuando los once recibos de nómina efectivamente entregados. El sujeto obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando los documentos en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales.

**B.** De conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una resolución clasificando el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el total de deducciones y el total neto, por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a los once recibos de nómina efectivamente entregados y haga entrega de la misma a la persona solicitante. Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó lo siguiente:

"Por parte de la Universidad Abierta y a Distancia de México, venimos a desahogar, en tiempo y forma, la vista ordenada en la resolución del expediente citado, de manera específica del Segundo Resolutivo, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Del análisis efectuado por la Comisionada Ponente, se determina en la Cuarta Consideración que:

**"CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que:

**A.** Turne de nueva cuenta la solicitud a la Coordinación de Planeación Estrategias y Evaluación Universitaria **a efecto de localizar todos los recibos de nómina emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas durante la primera quincena del mes de agosto del dos mil dieciocho, exceptuando los once recibos de nómina efectivamente entregados.**

El sujeto obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **proporcionando los documentos en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia** en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales.

**B.** De conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **emita una resolución clasificando el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el total de deducciones y el total neto, por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a los once recibos de nómina efectivamente entregados y haga entrega de la misma a la persona solicitante.**

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad." (sic)

**SEGUNDO.** La Comisionada Ponente, en el resolutivo Segundo instruye lo siguiente:





03 DE OCTUBRE DE 2023

**"SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)**

**TERCERO.** - Con el propósito de atender el Resolutivo Segundo, la Universidad Abierta y a Distancia de México, modifica su respuesta en los términos que a continuación se indica:

Atendiendo el **inciso a)** del considerando Cuarto de la resolución que recayó al Recurso de Revisión RRA 7569/23, en la que se determina modificar la respuesta otorgada por esta Casa de Estudios **a efecto de localizar todos los recibos de nómina emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas durante la primera quincena del mes de agosto del dos mil dieciocho, exceptuando los once recibos de nómina efectivamente entregados**, al respecto se informa lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Secretaría General y de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, ambas de la Universidad Abierta y a Distancia de México, se localizaron 1538 recibos de nómina correspondientes a prestadores de servicios profesionales por honorarios que realizaron actividades para la Universidad en el mes de agosto del año 2018, a los cuales se les paga de manera mensual, no quincenal.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia y a fin de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información del peticionario, se entregaran los documentos antes referidos, en su versión pública, por contener datos personales tales como: RFC, descuentos, liquido, deducciones (denominación e importe) y CLABE contratado, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, en virtud de que la modalidad de entrega elegida por el peticionario fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual solo permite el envío de 20 MB, considerando que **la información tiene un peso de 570 MB**, mismos que no pueden ser entregados por la Plataforma, se ponen a disposición las siguientes opciones de entrega:

- **Copia simple:** con costo de \$1 (un peso 00/100 m.n.) por foja, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universitaria 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, se le proporcionarán las primeras 20 copias simples gratuitamente, cobrándole únicamente el restante de la información.

- **Copia certificada:** con costo de \$22 (veintidós pesos 00/100 m.n.) por foja, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.



03 DE OCTUBRE DE 2023

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, se le proporcionarían las primeras 20 copias certificadas gratuitamente, cobrándole únicamente el restante de la información.

- **CD:** con costo unitario de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.), con una capacidad de almacenamiento aproximada de 700 MB por unidad, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.
- **Dispositivo de almacenamiento digital USB o disco duro,** aportado por el propio peticionario, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México.
- **Consulta directa de la información,** presentándose en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, previa cita.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio de interpretación SO/008/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece lo siguiente:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

**No se omite señalar que, con el propósito de agotar todos los medios de entrega de la información posibles, se analizó la viabilidad de poner a disposición la información a través de una liga electrónica, no obstante, toda vez que no existe certeza de que la seguridad en el sistema de almacenamiento de datos y archivos en servidor online remoto (OneDrive), no pueda ser vulnerada y que pudiera causar algún agravio a la seguridad digital de este sujeto obligado y su personal, dicha opción es inviable.**

Por lo que corresponde **al inciso b)** de la Consideración Cuarta, la Universidad Abierta y a Distancia de México entregó los recibos de nómina en su versión pública, tanto en la respuesta inicial como en los alegatos a la Unidad de Transparencia, a efecto de que esta realizará las gestiones correspondientes ante el Comité de Transparencia para su autorización.

Sin embargo, se proporcionan los recibos de nómina correspondientes a los servidores públicos que integran la estructura orgánica autorizada de la UnADM, correspondientes a la primera quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal 2018, los cuales se proporcionan en su versión pública, por contener datos personales tales como: **RFC, CURP, total deducido y total neto de personas físicas**, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de



03 DE OCTUBRE DE 2023

versiones públicas.

De conformidad con el **artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que, **la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, lo anterior, haciendo referencia a los 1538 recibos de nómina correspondientes a prestadores de servicios profesionales por honorarios.**

Finalmente, cabe hacer mención que, el **artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que, **en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.** Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó." (SIC)

Documentos adjuntos para versión pública:

1-Once Recibos de Nóminas correspondientes al personal de estructura orgánica correspondientes a la primera quincena del mes de agosto de 2018, en el cual se testó. (RFC, CURP, TOTAL DEDUCIDO Y TOTAL NETO DE PERSONAS FÍSICAS.) (ANEXO 1)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTAL DEDUCIDO Y TOTAL NETO DE PERSONAS FÍSICAS, PLASMADOS EN ONCE RECIBOS DE NÓMINAS DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

A.3.

**NÚMERO DE FOLIO:** 331001023000066

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 7567/23

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 05/10/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito los recibos de nómina emitidos a todos los servidores públicos adscritos a la Universidad Abierta y a Distancia de México durante la segunda quincena del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2018 en formato electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó lo siguiente:



03 DE OCTUBRE DE 2023

"[...] Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); esta Unidad de Transparencia de la Universidad Abierta y a Distancia de México, recibió y dio trámite a la solicitud con número de folio 331001023000066, que a la letra dice: Cumpliendo con lo mandado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, Universidad Abierta y a Distancia de México, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente: "Al respecto, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la información que obra en los archivos de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria de la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), se remiten en archivo adjunto 10 recibos de nómina de los servidores públicos que integran la estructura orgánica autorizada de la UnADM, correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2018. No se omite señalar que la información se proporciona en su versión pública, por contener datos personales tales como: RFC, CURP, total deducido y total neto de personas físicas, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas..." (SIC)

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"El sujeto obligado entrego la lista de nómina más no los recibos de nómina solicitados, por lo que se solicita que sea revocada su respuesta y se le obligue a entregar la información solicitada." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 7567/23**, el cual fue turnado a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"(...) Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección Responsable, mismas que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestaron lo siguiente: PRIMERO. - El peticionario requirió a esta Secretaría indicando lo siguiente: [Se transcribe la solicitud de mérito] En respuesta la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), informó lo siguiente: [Se transcribe la respuesta referida, transcrita previamente en el antecedente 4 de la presente resolución] Inconforme con la respuesta proporcionada, el peticionario interpuso el recurso de revisión señalando lo siguiente: [Se transcribe la queja de mérito] SEGUNDO. - Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión a la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), quien informa lo siguiente: Respecto a "El sujeto obligado entrego la lista de nómina más no los recibos de nómina solicitados..." (sic), como se puede observar en la respuesta inicial otorgada al peticionario (Anexo 1), la UnADM entrego los recibos de nómina de los servidores públicos que integraban la estructura orgánica autorizada de la misma, correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2018. En ningún momento se entregó listado de nómina alguno, como lo manifiesta el recurrente. Dichos recibos de nómina son los únicos a los que la UnADM tiene acceso, en razón de que se obtienen a través del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en este sentido, es importante señalar que los servidores públicos adscritos a la UnADM, son los únicos que pueden descargar sus recibos de nómina, por medio del Portal de Autoservicio de la SEP, a través del uso de su usuario y contraseña, las cuales son de carácter personal e intransferible, por lo que la UnADM no tiene acceso a ellos". (SIC)



03 DE OCTUBRE DE 2023

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 7567/23**, donde se instruye lo siguiente:

**“...MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que: • Realice una nueva búsqueda con un criterio amplio y exhaustivo en la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, así como en la Secretaría General, a efecto de localizar todos los recibos emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas durante la segunda quincena del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2018, exceptuando los once recibos efectivamente entregados. Cabe precisar que, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue mediante la entrega en correo electrónico el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad.” (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Universidad Abierta y a Distancia de México (UNADM)**, quien manifestó lo siguiente:

“Por parte de la Universidad Abierta y a Distancia de México, venimos a desahogar, en tiempo y forma, la vista ordenada en la resolución del expediente citado, de manera específica del Segundo Resolutivo, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Del análisis efectuado por el Comisionado Ponente, se determina en la Cuarta Consideración que:

“En consecuencia, este Organismo Garante determina que lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda** con un criterio amplio y exhaustivo en la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, así como en la Secretaría General, **a efecto de localizar todos los recibos emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas durante la segunda quincena del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2018, exceptuando los once recibos efectivamente entregados.**

Cabe precisar que, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue mediante la entrega en correo electrónico el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad.” (sic)

**SEGUNDO.** El Comisionado Ponente, en el resolutivo Segundo instruye lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **se instruye al sujeto obligado para que**, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación **cumpla con la presente resolución**, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.” (sic)

**TERCERO.** - Con el propósito de atender el Resolutivo Segundo, la Universidad Abierta y a Distancia de México, modifica su respuesta en los términos que a continuación se indica:

Atendiendo el considerando Cuarto de la resolución que recayó al Recurso de Revisión RRA 7567/23, en la que se determina modificar la respuesta otorgada por esta Casa de Estudios **a efecto de localizar todos los recibos emitidos a todas y cada una las personas servidoras públicas durante la segunda quincena del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2018, exceptuando los once recibos efectivamente entregados**, al respecto se informa lo siguiente:



03 DE OCTUBRE DE 2023

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de la Secretaría General y de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, ambas de la Universidad Abierta y a Distancia de México, se localizaron 361 recibos de nómina correspondientes a prestadores de servicios profesionales por honorarios que realizaron actividades para la Universidad en el mes de septiembre del año 2018, a los cuales se les paga de manera mensual, no quincenal.

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia y a fin de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información del peticionario, se entregaran los documentos antes referidos, en su versión pública, por contener datos personales tales como: RFC, descuentos, líquido, deducciones (denominación e importe) y CLABE contratado, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, en virtud de que la modalidad de entrega elegida por el peticionario fue en medios electrónicos a través de correo electrónico, el cual solo permite el envío de 25 MB, considerando que **la información tiene un peso de 132 MB**, mismos que no pueden ser entregados por correo electrónico, se ponen a disposición las siguientes opciones de entrega:

- **Copia simple:** con costo de \$1 (un peso 00/100 m.n.) por foja, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universitaria 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, se le proporcionaran las primeras 20 copias simples gratuitamente, cobrándole únicamente el restante de la información.

- **Copia certificada:** con costo de \$22 (veintidós pesos 00/100 m.n.) por foja, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, se le proporcionaran las primeras 20 copias certificadas gratuitamente, cobrándole únicamente el restante de la información.

- **CD:** con costo unitario de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.), con una capacidad de almacenamiento aproximada de 700 MB por unidad, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México. Asimismo, cuenta con la opción de que le sea enviada la información a través de correo certificado, previo el pago de derechos correspondiente.
- **Dispositivo de almacenamiento digital USB o disco duro**, aportado por el propio peticionario, recogiendo la información en las oficinas de la Coordinación de Planeación Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México.
- **Consulta directa de la información**, presentándose en las oficinas de la Coordinación de Planeación





03 DE OCTUBRE DE 2023

Estratégica y Evaluación Universitaria, de la Universidad Abierta y a Distancia de México, ubicadas en Av. Universidad 1200, Piso 1 Cuadrante 1-21. Col. Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, CP. 03330. Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, previa cita.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio de interpretación SO/008/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece lo siguiente:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

**No se omite señalar que, con el propósito de agotar todos los medios de entrega de la información posibles, se analizó la viabilidad de poner a disposición la información a través de una liga electrónica, no obstante, toda vez que no existe certeza de que la seguridad en el sistema de almacenamiento de datos y archivos en servidor online remoto (OneDrive), no pueda ser vulnerada y que pudiera causar algún agravio a la seguridad digital de este sujeto obligado y su personal, dicha opción es inviable.**

Asimismo, se proporcionan los recibos de nómina correspondientes a los servidores públicos que integra la estructura orgánica autorizada de la UnADM, correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2018, los cuales se proporcionan en su versión pública, por contener datos personales tales como: **RFC, CURP, total deducido y total neto de personas físicas**, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con el **artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que, la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, lo anterior, haciendo referencia a los **361 recibos de nómina correspondientes a prestadores de servicios profesionales por honorarios**.

Finalmente, cabe hacer mención que, el **artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que, **en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.** Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó." (SIC)

Documentos adjuntos para versión pública:





03 DE OCTUBRE DE 2023

T-Once Recibos de Nóminas correspondientes al personal de estructura orgánica correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre de 2018, en el cual se testó. (RFC, CURP, TOTAL DEDUCIDO Y TOTAL NETO DE PERSONAS FÍSICAS.) (ANEXO 1)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTAL DEDUCIDO Y TOTAL NETO DE PERSONAS FÍSICAS, PLASMADOS EN ONCE RECIBOS DE NÓMINAS DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.4.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000923000501

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 5157/23

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 05/10/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito al CRODE Celaya copia simple de los horarios oficiales de [...]a partir del 2018 a la fecha de la solicitud con firmas autógrafas del jefe de departamento en turno y del servidor público citado, recepción del departamento de recursos humanos. Asimismo, entregar un reporte del tiempo que el C. [...] ha destinado fuera de las instalaciones del CRODE Celaya en asuntos sindicales a partir del 2018 a la fecha de esta solicitud, manifestando el conteo en horas y minutos por semana/mes, según consta en las hojas de salida sindicales emitidas por el Director del Centro y que se encuentran a resguardo de éste último." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)** quien manifestó lo siguiente:

*"(...)Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); esta Unidad de Transparencia del Tecnológico Nacional de México recibió y dio trámite a la solicitud con número de folio 331000923000501, que a la letra dice: [SE TRANCRIBE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD] Cumpliendo con lo mandado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente: "Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al CRODE CELAYA me permito manifestar lo siguiente: Es importante señalar que el ciudadano no indica la modalidad de entrega atento a lo anterior y toda vez que no se cuenta con versión electrónica de lo solicitado, pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de copias simples o certificadas consistente en 12 hojas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC) Finalmente, los artículos 141 de LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información. Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega: • Copias simples: con costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de*



03 DE OCTUBRE DE 2023

correo certificado. • Copias certificadas: con costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado. Le rogamos que cualquiera de las anteriores que Usted elija, nos notifique a través del correo electrónico [unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx). Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico." (SIC)

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"Se impugna la respuesta emitida por el TecNM - CRODE Celaya a través de la Dirección Jurídica del TecNM, por presentar un fundamento incorrecto e inválido, ya que no atiende a lo establecido en el Artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples y, siendo que en la respuesta especifican claramente que la documentación consta de 12 hojas, éstas deberán ser emitidas en copia simple electrónica como anexo a su respuesta." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 5157/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"...Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa Responsable misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO:** "PRIMERO: Es importante señalar que no la información solicitada en la respuesta inicial se puso disponible debido a que el hoy recurrente no indica la modalidad de entrega atento a lo anterior y toda vez que no se cuenta con versión electrónica de lo solicitado, se puso la documentación a su disposición mediante la expedición de copias simples o certificadas consistente en 12 hojas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

• Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

Le rogamos que cualquiera de las anteriores que Usted elija, nos notifique a través del correo electrónico [unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx). Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico." (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 5157/23**, donde se instruye lo siguiente:

"...**MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruir a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia la resolución que confirme la clasificación de los datos personales correspondientes al **RFC y CURP**, a efecto de que ponga a disposición de la persona recurrente la información solicitada en versión pública, consistente en doce fajas donde obra la información solicitada, en copia simple y de manera gratuita. La información sin costo deberá ponerse a disposición de la persona solicitante en la Unidad de Transparencia, o bien, por envío a domicilio, en cuyo caso se efectuará previo pago únicamente por los costos de envío. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:



03 DE OCTUBRE DE 2023

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 5157/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **331000923000501** dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:

- No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano petionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
- Sin embargo, en aras de la transparencia y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de los horarios oficiales de Ricardo Pérez García a partir del 2018 a la fecha de la solicitud con firmas autógrafas del jefe de departamento en turno y del servidor público citado. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC y CURP) (7 HOJAS, 14 PÁGINAS).**
- Solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución en la que se funde y motive la clasificación de los datos personales eliminados en los respectivos anexos a la solicitud 331000921000501, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar que dichos datos personales son **RFC Y CURP.**" (SIC)

Documento adjunto para versión pública:

1.-Nueve horarios de personal, en los cuales se testo (RFC y CURP). (ANEXO 1)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN NUEVE HORARIOS DE PERSONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**



03 DE OCTUBRE DE 2023

**B. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.**

**B.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026023004248

**ESTATUS:** Solicitud de acceso a la información.

**ESTATUS DE LA SOLICITUD:** Solicitud de Acceso a la Información.

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023004248	13/09/2023	11/10/2023	QUIERO CONOCER QUÉ LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS, MECANISMOS, PROGRAMAS Y ACCIONES CON QUE CUENTA EL ESTADO MEXICANO PARA REGULAR LA LLAMADA "EDUCACIÓN EN CASA", "EDUCACIÓN EN FAMILIA" O "HOMESCHOOLING", A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CUÁLES SON LAS OPCIONES CON QUE CUENTAN LOS PADRES DE FAMILIA SI DECIDEN OPTAR POR ESTA MODALIDAD PARA EJERCER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS. INFORMACIÓN SOBRE QUÉ TRATADOS INTERNACIONALES ESTÁN VIGENTES EN MÉXICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUYENDO LA MODALIDAD YA MENCIONADA.

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta UAF, por lo que requiere un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información" (SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023004248, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.**

**C.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000923000499



03 DE OCTUBRE DE 2023

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRD 969/23  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento  
**FECHA DE VENCIMIENTO:** 05/10/2023

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Quiero obtener copia de las investigaciones que actualmente se están llevando a cabo específicamente las que me están usando como sujeto de investigación, Copia en esta debe incluir los profesores, alumnos, comercios, inversionistas, los que están directamente o indirectamente involucrados, quiero la copia del consentimiento informado que deben de tener archivada. Cualquier tipo de información que no sea legal para mi obtenerla la cual no contenga mis datos, pueden marcar con negro la información para que así no le pueda leer, pero todo lo que tenga mi nombre, los procesos, documentación, etc. con mis datos, por favor haga la llegar a mí. por medio electrónico." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)** quien manifestó lo siguiente:

*"(...) En atención a la solicitud recibida con número de folio 331000923000499, dirigida a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, esta Unidad de Transparencia turnó a la Tecnológico Nacional de México, que versa sobre acceso a datos personales, con fundamento en los artículos 43, 44 y 48 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, hacemos de su conocimiento que la respuesta a su solicitud se encuentra disponible en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, por lo que con fundamento en el artículo 50 de la Ley en cita, le ofrecemos las siguientes opciones de entrega: · La información podrá recogerla de manera gratuita en la Unidad de Transparencia, previa cita a través del correo electrónico [unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx) En todos los casos previa entrega de la respuesta correspondiente, deberá acreditar la titularidad de los datos personales conforme al artículo 49 de la referida Ley." (SIC)*

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

*"En el documento que usted me hizo llegar especifica que .solo en los casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" Pero dado a que la información está relacionada está relacionada con la investigación científica en seres humanos utilizados como de sujetos de investigación para probar nuevas tecnologías, esta debería de estar documentada de alguna forma por la institución, entonces debería estar disponible para su acceso. Y como en este proyecto hay monitoreo de 24 horas 7 días a la semana, eso me hace pensar que es debido a que debiera ser una de las tantas actividades extracurriculares con las que el Tecnológico Nacional cuenta para sus estudiantes, docentes y practicantes, debe de existir, y lo que si lo puedo decir es que tengo contratos de arrendamiento en los que puedo vinculara a la PROFESORA [...], por medio de su hermana [...] en los departamentos de la dirección 800 avenida de los insurgentes, col. buena vista, y también en los departamentos que estaban siendo administrados por la PROFESORA [...] en la dirección de ..., en esta dirección también se encontraba la empresa HABITAD CON-CIENCIA A.C. y claro cuando arrende el departamento no mencionaba nada de consentimiento informado de ningún tipo, ni firme ninguno, pero lo que si le puedo decir también es que esta gente esta utilizando el agua que utilizo para ducharme en la que mezclan algún tipo de hidrogel con óxido de grafeno , uede ver este video en el siguiente link, <https://www.facebook.com/610290380/videos/242772228197300/> , y también le anexo el link de lo que pueden hacer con esto, <https://www.lavanguardia.com/ciencia/20200126/473088335598/vanguardia-de-laciencia-actividad-oculta->*



03 DE OCTUBRE DE 2023

*cerebro-grafeno-anton-guimera-brunet-jose-garrido.html , duudo mucho que haya siddo coincidencia que halla terminado rentando y continuo rentando a puras personas relacionadas con la investigacion cientifica con direcciones dudosas , como en la que vivo acutalmente [...], TIJUANA BC, puse en mayusculas [...] por que todos sabemos que es [...] cabe de mas mencionar que el nuevo inquilino arriba de mi departamento es nada mas y nada menos que [...] del CONAMED. y el dueno es [...] colaborador docente de la UABC, ..., colaboradores del TECNM y creame que dudo mucho que sea coincidencia. Entonces ya que son actividades de las Universidades Tecnologicas e Institutos debe de existir informacion, le anexo foto del grupo donde aparece [...] de IRB LLEIDA , con varias personas en un grupo de algun proyecto en particular en el que me utilizan como sujeto de investigacion o rata de laboratorio, conosco a la mayoria por que estos han sido vecinos, clientes, y uno se hizo pasar como persona en siutacion de calle para acompanarme a ir a pintar unos cuartos al dif, hace 4 anos, estoy seguro que ellos saben quien esta relacionado con la investigacion donde deben estar mis datos, desconosco por que no yacen en sus registros, pero si me pudiera orientar para donde seria mas efectivo pedir informacion le agradeceria, sirve de que asi solicita usted este dato que debe tener registrado en sus archivos.." (SIC)*

**El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRD 969/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

*"...Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa Responsable misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente:*

*PRIMERO: En relación al acto impugnado: [...] Al respecto le indico que el área competente para conocer del asunto es decir, el Instituto Tecnológico de Tijuana, señala que no cuenta con información, ni conocimiento relacionado con el acto impugnado, atento a lo anterior dicha información es inexistente de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información". (SIC)*

**El INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRD 969/23**, donde se instruye lo siguiente:

*"...**REVOCAR** la respuesta emitida por el Tecnológico Nacional de México e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de las investigaciones que actualmente se están llevando a cabo, específicamente de aquellas en las que la persona recurrente está siendo usada como objeto de investigación; ello con la finalidad de que le sea entregado el consentimiento informado con el que deben contar, así como toda documentación en la que aparezcan sus datos personales. Lo anterior, deberá realizar en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Instituto Tecnológico de*



03 DE OCTUBRE DE 2023

Tijuana y a la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación. El responsable deberá notificar al particular la disponibilidad de los datos personales en copias simples o certificadas, sin costo, siempre y cuando no exceda de veinte fojas, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, deberá ofrecerle la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo y hacer entrega de la información previa acreditación de la titularidad de los datos personales; o en su caso, ofrecer el envío mediante correo electrónico, siempre y cuando el sujeto obligado haya corroborado previamente la identidad del titular. En caso de que, tras la búsqueda efectuada, se determine que no obran en sus archivos los datos referidos, con intervención de su Comité de Transparencia, el sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que se declare la inexistencia de lo solicitado, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada, ello en apego al procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. En este caso, la instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición de la persona recurrente, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la identidad de la persona titular de los datos personales, o de quien actúe en su representación, conforme a lo establecido por la Ley de la materia, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre dicha persona titular, constituye en sí mismo un dato personal..." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRD 969/23**, dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:

- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos del **Instituto Tecnológico de Tijuana**, sito, Calzada del Tecnológico S/N esquina Castillo de Chapultepec y calle Cuauhtemotzin, Fracc. Tomás Aquino C.P.22414 Tijuana, Baja California, el día 27 de septiembre del año 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos respecto a: "**Quiero obtener copia de las investigaciones que actualmente se están llevando a cabo específicamente las que me están usando como sujeto de investigación, Copia en esta debe incluir los profesores, alumnos, comercios, inversionistas, los que están directamente o indirectamente involucrados, quiero la copia del consentimiento informado que deben de tener archivada. Cualquier tipo de información que no sea legal para mi obtenerla la cual no contenga mis datos, pueden marcar con negro la información para que así no le pueda leer, pero todo lo que tenga mi nombre, los procesos, documentación, etc con mis datos, por favor haga la llegar a mi. por medio electrónico [...]**" (sic). Al respecto le informo que, en este Instituto Tecnológico de Tijuana, no se están llevando investigaciones en las que se esté usando como sujeto de investigación, atento a lo anterior dicha información es inexistente.
- Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos de la **Secretaría Académica, de Investigación e Innovación**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 15 de septiembre de 2023, el día 27 de septiembre del año 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos respecto a: "**Quiero obtener copia de las investigaciones que**





03 DE OCTUBRE DE 2023

**actualmente se están llevando a cabo específicamente las que me están usando como sujeto de investigación, Copia en esta debe incluir los profesores, alumnos, comercios, inversionistas, los que están directamente o indirectamente involucrados, quiero la copia del consentimiento informado que deben de tener archivada. Cualquier tipo de información que no sea legal para mi obtenerla la cual no contenga mis datos, pueden marcar con negro la información para que así no le pueda leer, pero todo lo que tenga mi nombre, los procesos, documentación, etc con mis datos, por favor haga la llegar a mi. por medio electrónico [...]” (sic). Al respecto le informo que, en la Secretaría de mérito no obra documental alguna que avale lo requerido, atento a lo anterior dicha información es inexistente.**

- **Atento a lo anterior le solicito al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la inexistencia de la información solicitada, atendido lo previsto en el artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (SIC)**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS INVESTIGACIONES QUE ACTUALMENTE SE ESTAN LLEVANDO A CABO ESPECIFICAMENTE LAS QUE ME ESTAN USANDO COMO SUJETO DE INVESTIGACION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.**

**C.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001786.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 18897/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Archivos digitales y link de descarga directa de: 1) Acta de Resultados de la Evaluación Local completa, sin omitir nombres y nivel alcanzado por los docentes participantes, ni los nombres, firmas y cargo de los integrantes de la comisión de evaluación local del EDD 2017, del Instituto Tecnológico de la Zona Maya; 2) Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2017 del Instituto Tecnológico de la Zona Mayo, sin omitir dato alguno ni el sello institucional; 3) Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2017 del Instituto Tecnológico de la Zona Maya, sin omitir los nombre y firmas de ninguno de los integrantes. Se ubica en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.” (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)** quien manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite a la solicitud con número de folio 331000922001786, que a la letra dice:*

*[Transcripción íntegra de la solicitud de información de mérito]*



03 DE OCTUBRE DE 2023

Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, al Tecnológico Nacional de México (TNM), para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

'Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Instituto Tecnológico de la Zona Maya me permito manifestar lo siguiente:

Me permito poner la documentación a su disposición, las cuales consisten en 02 HOJAS.

· Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

· Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.

· Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)

· Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.' (SIC)

Le rogamos que cualquiera de las anteriores que Usted elija, nos notifique a través del correo electrónico [unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx). Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico.

Al respecto, se hace de su conocimiento que derivado del paro en que se encuentra la Escuela Superior de Medicina, la documentación requerida por usted, se le proporcionará una vez que esa institución comunique la reanudación de sus actividades y exista la posibilidad de emitir la información generada por la misma." (SIC)

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: 1) La no entrega de la información

2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación

3) Retraso intencional en la entrega de la información

4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia.

5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 18897/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"... Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto a la presente. Adjunto como ANEXO 1 copia simple (02 HOJAS), del Acta de Resultados de la evaluación local completa del programa de Estímulos al Desempeño Docente 2017, con nombres y firmas. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de



03 DE OCTUBRE DE 2023

la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: (Puntos y nivel)

Respecto a los oficios de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la comisión de evaluación local del Estímulos al Desempeño Docente 2017 y el acta de constitución de la comisión de evaluación local del programa Estímulos al Desempeño Docente 2017, le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de referencia, no obra documental que avale lo requerido por el ciudadano peticionario, atento a lo anterior dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: «Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información» La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información". (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 18897/22**, donde se instruye lo siguiente:

"... CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de SEP-Tecnológico Nacional de México, a efecto de que:

- Proporcione a la persona recurrente, en la modalidad de entrega elegida inicialmente, el acta de resultados de la evaluación local del programa de Estímulos al Desempeño Docente 2017 donde únicamente el puntaje y el nivel alcanzado de personal docente que no obtuvo el estímulo económico deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. Asimismo, deberá incluir el acta del Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada que confirme la clasificación en comentario.

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir a la oficina de la Dirección del Instituto Tecnológico de la Zona Maya, ni la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, a efecto de localizar los nombramientos de las y los integrantes designados a la Comisión de Evaluación Local y el acta de constitución de esta Comisión.

Sobre este último punto, en caso de que la información localizada contenga datos confidenciales susceptibles de clasificarse, el sujeto obligado deberá actuar conforme a los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregar el acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia confirmando los términos de las versiones públicas que en su caso se generen.

Por otra parte, en caso de que de que como resultado de la búsqueda efectuada no se localice la información solicitada, deberá declarar formalmente la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, fundando y motivando tal situación, en términos de los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, deberá notificar a la parte recurrente la respectiva acta que declare su inexistencia.

Ahora bien, toda vez que el medio para recibir notificaciones elegido por la persona recurrente fue a través de correo electrónico; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta, mediante dicha modalidad. Lo anterior,



03 DE OCTUBRE DE 2023

*deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

**“Tecnológico Nacional de México:**

- **“ANEXO 1** Acta de Resultados de la Evaluación Local del Estímulo al Desempeño Docente 2017 del Instituto Tecnológico de La Zona Maya. Es importante mencionar que en dicha Acta hasta ese momento todos resultaron favorecidos. Por tanto es posible hacer la entrega de dicha documental de manera íntegra.
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la **Dirección del Instituto Tecnológico de La Zona Maya**, sito, Carretera Chetumal-Escárcega Km. 21.5 CP 77965 Ejido Juan Sarabia, Quintana Roo, el día 20 de febrero de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no obra documental alguna que avale: “Nombramientos de las y los integrantes designados a la Comisión de Evaluación Local y el acta de constitución de esta Comisión del Instituto Tecnológico de la Zona Maya”, toda vez que no fueron expedidos dichos documentos por las autoridades de esa temporalidad haciendo mención que los mismos no fueron obligatorios para la participación del personal docente en la convocatoria correspondiente y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente 2017. Atento a lo anterior le solicito al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la inexistencia de dicha documental, atendiendo lo previsto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en **la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México**, sito, Av. Universidad No. 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, el día 15 de febrero de 2023, dentro de sus archivos físicos y electrónicos le indico que no obra documental alguna que avale lo requerido. No omito mencionar que la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados del Tecnológico Nacional de México, solo se ocupa de asuntos relacionados con los Institutos Tecnológicos Descentralizados, y el Instituto Tecnológico de La Zona Maya forma parte de un Instituto Tecnológico Federal, esto de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización del Tecnológico Nacional de México, publicado el 20 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.

Por tanto, le solicito al H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la inexistencia de dicha documental, atendiendo lo artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Atento a lo anterior y de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual señala quien debe ser el responsable de contar con dicha información, se hace de su conocimiento que toda vez que no se generó la documental solicitada, debido a que se trató de un procedimiento distinto, por lo tanto no resulta algún responsable de dicha elaboración...” (SIC)



03 DE OCTUBRE DE 2023

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DESIGNADOS A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN LOCAL Y EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ESTA COMISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ZONA MAYA POR LOS ARGUMENTOS ANTES VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

**A.1**

**Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 107 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES.

**PERIODO:** EJERCICIO 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIOS, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, CORREOS ELECTRÓNICOS, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIOS, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS CONTENIDOS EN 107 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS (OMVI), COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.2**

**Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 03 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 1CM-DGRHyO-007-2022\_(TOKA), 1CM-DGRHyO-LPN-002-2023\_(EL MUNDO) Y 2CM-DGTIC-ITPN-005-2021\_(TOTAL PLAY).

**PERIODO:** TERCER TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTA CLABE INTERBANCARIA, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.



03 DE OCTUBRE DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTA CLABE INTERBANCARIA, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES CONTENIDOS EN 03 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 1CM-DGRHyO-007-2022\_(TOKA), 1CM-DGRHyO-LPN-002-2023\_(EL MUNDO) Y 2CM-DGTIC-ITPN-005-2021\_(TOTAL PLAY) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

### A.3

**Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 21 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**PERIODO:** TERCER TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, MAPA FÍSICO DE PERSONAS, REFERENCIA SUPEROMÓVIL BANCARIA, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, MAPA FÍSICO DE PERSONAS, REFERENCIA SUPEROMÓVIL BANCARIA, NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA Y TERMINACIÓN DE CUENTA BANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS CONTENIDOS EN 21 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

### A.4

**Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 05 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

**PERIODO:** SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y MAPA FÍSICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN 05 DOCUMENTOS QUE CONTIENEN COMPROBACIONES DE VIÁTICOS Y PASAJES DERIVADOS DE LAS COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY





03 DE OCTUBRE DE 2023

**FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

**MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtro. Daniel Vives Ulloa Cisneros.**

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

**Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

**Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.**

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.



